

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda e hijos de Wilson á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 24 DE ENERO NUM. 24.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los días de su augusto Hijo el Sermo. Señor Príncipe de Asturias.

El Presidente de la Comisión tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, por medio de esta Comisión de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfacción de felicitar á V. M. por los días de su augusto Hijo el Sermo. Príncipe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado: para que V. M. celebre por largos años este festo, día con el placer de Madre, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y lisonjeras esperanzas de V. M. que son las mismas que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, también las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nación.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: He oído con el más vivo placer la felicitación que Me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los

días de mi Hijo el Príncipe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme.

Mi ánimo se regocija doblemente al recibir en esta ocasión las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento más grande, el más tierno del corazón.

Llebad, pues, al Senado la sincera expresión de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta nueva prueba que recibimos de la adhesión del Senado.»

Acto continuo, los Sres. Senadores que componían la Comisión tuvieron la honra de besar la Real mano.

(GACETA DEL 25 DE ENERO NUM. 25.)

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Contabilidad.

La Reina (Q. D. G.) se ha impuesto de la instancia que de su Real orden se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 15 de Abril último, promovida por el Oficial segundo retirado del Cuerpo administrativo de la Armada D. Angel Albizu, residente en Burdeos, en solicitud de que se le admita la cesion que hace á la Hacienda de la cantidad que le corresponda, y por atrasos de sueldos en servicio activo, ó ya por el retiro que le pertenezca; y S. M., de conformidad con lo opinado por las extinguidas Dirección general de la propia Armada y Ordenación general de Marina, se ha dignado acceder á dicha solicitud, admitiendo á Albizu la cesion de los atrasos del tiempo que sirvió en el referido cuerpo, ascendentes á 37,858 rs. 30 cént. vn., puesto que no consta disfrute haber

de retiro, disponiendo se publique en la *Gaceta* este rasgo de desprendimiento para satisfacción del promovente, á quien S. M. ha tenido á bien concederle los honores de Oficial primero del ya citado Cuerpo administrativo de la Armada, en la clase de retirado en que se encuentra.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855. Fermín de Expelleta.—Sr. Ministro de Estado.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio del Hostal y Hostal, licenciado en Medicina, vecino de Granada, demandante, representado por D. Gabriel Gimenez, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 29 de Diciembre de 1855, por la que se confirmó la suspensión acordada por la Contaduría de Granada del pago de una pensión de 200 ducados anuales, concedida al interesado en 3 de Marzo de 1835 por los servicios prestados á la villa de Caniles du-

rante la invasión del cólera en el año de 1834:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que por Real orden de 3 de Marzo de 1835 se concedió á D. Antonio del Hostal la pensión de 200 ducados, que debía cobrar de los fondos de la provincia de Granada en recompensa de los servicios que prestó el año de 1834 á los invadidos del cólera en la villa de Caniles:

Que en 26 de Setiembre de 1855 elevó una exposición al Ministerio de Hacienda pidiendo que se le volviere al goce de su pensión, cuyo pago habia sido suspendido por la Contaduría de Hacienda pública de Granada:

Que esta instancia se remitió con decreto de 6 de Octubre á informe de la Junta de Clases pasivas:

Que al evacuarle ésta en 20 de Noviembre, manifestó que una vez declarada dudosa esta pensión, debía acudir el interesado al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, con arreglo al art. 15 de la ley de presupuestos de 1855:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre del mismo año, por la que se confirmó la suspensión del pago de la pensión acordada por la Contaduría de Hacienda pública de Granada:

Vista la certificación expedida por el Ayuntamiento de Caniles, á petición del interesado, en 29 de Junio de 1857, en la que constan los servicios que prestó á la población, á invitación de aquel, durante la invasión del cólera en 1834, trasladándose desde Zújar, pueblo no invadido y de su habitual residencia, y siendo atacado por dicha enfermedad:

Visto el escrito presentado por el licenciado Hostal ante mi Consejo en 12 de Agosto de

1857, pidiendo que se le rehabilita en el goce de la pensión de 200 ducados, y se le satisfagan las mensualidades vencidas desde la suspensión de su pago.

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo que se declare legalmente acordada la suspensión del pago de dicha pensión, sin perjuicio de que se rehabilita en el goce de ella al intercesado, en conformidad á lo practicado en casos análogos.

Visto el art. 2.º de la Real orden de 11 de Julio de 1837, por el que se concede una pensión de 200 á 400 ducados á los profesores de Medicina que, teniendo su residencia en puntos no epulmiados, acudiesen, invitados por los Gobernadores civiles, á asistir á los enfermos en los epidemias, y fuesen atacados por la enfermedad reinante.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, que entre las pensiones que debían subsistir comprendió las concedidas por servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado.

Vistos los artículos 15 y 16 de la ley de 25 de Julio de 1855:

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Considerando que D. Antonio del Hostal y Hostal obtuvo la pensión de 200 ducados en virtud de servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado, y que debe por lo tanto considerarse comprendido en el caso tercero del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. José Veruti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tomas Hévia, D. Antonio Nayarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Oláneta, D. Antonio Escudero, D. José Sardino y Mirinda, D. Fermín Salcedo y D. José Cavada, Vengo en declarar subsistente la pensión de 200 ducados anuales concedida á D. Antonio del Hostal y Hostal por Real orden de 3 de Marzo de 1835, y en mandar que también se les satisfagan las mensualidades devengadas desde que se suspendió el pago de dicha pensión.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermúdez de Castro.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se uná á los autos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 21 de Enero de 1858.  
—Juan Sunyé.

#### SOBRE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1858, vistos en la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, siendo Ponente el Ministro de la misma D. Felipe de Urbina, los autos que por apelación de negativa de recurso de casación ante Nos piden, entre partes, de la una D. José Camilo Perez, y de la otra los hermanos Domingo, Ramón, Gabriel, José y María Ramona Sendra, representados estos por los estrados, sobre declaración de pobreza solicitada por el primero:

Resultando que promovido pleito por D. José Camilo Perez contra los herederos de José Sendra, sobre pago de maravedís, se solicitó por Perez que se le defendiese por pobre, formándose al efecto rauto separado sobre este particular:

Resultando que solicitada igualmente la defensa por pobre por D. José Camilo Perez en otro pleito promovido por Domingo Sendra, y formado asimismo rauto separado, se acumularon ambos para su sustanciación por providencia de 31 de Enero de 1856, que fué notificada al Procurador de Domingo Sendra, al representante de la Hacienda y al Procurador D. Juan Serra que lo era, según se expresa en la diligencia de notificación de D. José Camilo Perez en los autos de que dimanaban los dos expedientes de pobreza acumulados, y el cual continuó después representándole en todas las actuaciones, sin embargo de no haberse hecho constar en dichos autos el poder que tuviese de su principal:

Resultando que habiendo contradicho la parte de Domingo Sendra y demás herederos de José Sendra la defensa por pobre, se continuó el incidente

por sus trámites, practicándose las pruebas correspondientes, aunque algunas de ellas sin citación de la parte contraria:

Resultando que llamados los autos á la vista, se dictó sentencia denegando la defensa por pobre solicitada por D. José Camilo Perez, la cual fué confirmada con las costas por otra de vista pronunciada por la Audiencia de Valencia:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el D. José Camilo Perez recurso de casación con arreglo al art. 1.º 25 de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que la diligencia de notificación del auto en que se mandaron acumular los dos incidentes de pobreza sirvió para saber al Procurador de Don José Camilo Perez sin hacer constar la copia del poder que se le otorgó, ni legitimar su personalidad, y en que no se había verificado la citación de las partes para la prueba articulada por el Promotor fiscal:

Resultando que, denegada la admisión del recurso, se interpuso apelación por el D. José Camilo Perez, para ante este Supremo Tribunal, al que se remitieron los autos:

Considerando que la falta de personalidad del Procurador D. Juan Serra en la primera instancia, por no haberse hecho constar, en estos autos acumulados sobre declaración de pobreza el poder que tenía para representar á D. José Camilo Perez, no fué reclamada para que se subsanase en la instancia en que se cometió, ni en la siguiente:

Considerando que la falta de citación de las partes para la prueba articulada por el Promotor fiscal tampoco fué reclamada en la primera ni en la segunda instancia:

Considerando que por el art. 1.º 19 de la ley de Enjuiciamiento civil se establece que para que los recursos fundados en las causas expresadas en el art. 1.º 13 puedan ser admitidos, es indispensable que se haya reclamado la subsanación de la falta en la instancia en que se haya cometido, y en la siguiente, si ha sido en la primera:

Hallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que dictó la Audiencia de Valencia en 18 de Setiembre de 1856, y mandamos que se vuelvan los autos á dicha Audiencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º 67 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Colectión legislativa*, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, pronunciadas, mandamos y firmamos.—Ramón María Fonsca.—Ramón María de Arriola.—Joaquín de Boncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina. Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando habiendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo, hoy día de la fecha, de que certifico, como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 21 de Enero de 1858.—Joaquín Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de distrito de San Beltrán de Barcelona y el de la Capitanía general de Cataluña, sobre el conocimiento de la demanda puesta ante el primero por D. Narciso Bujons reclamando á D. Pedro Vieta, y hoy de su viuda, la entrega de ciertos bienes:

Resultando que llamado Vieta á contestar la indicada demanda, pidió la inhibición de la jurisdicción ordinaria por disfrutar del fuero de guerra como Inspector honorario del cuerpo de Sanidad militar, y que hoy su viuda se acogiese al propio fuero con arreglo á la Ordenanza general del Ejército.

Resultando que el juez de primera instancia se ha negado á inhibirse, porque los honores de Inspector concedidos á Vieta no fueron sin la concesión especial de fuero, y por consiguiente sola pudo disfrutar de la consideración de tratamiento y distinciones de tal, y no del fuero correspondiente á dicha categoría, no pudiendo por lo mismo trasmitirlo á su viuda.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que por la parte de D. Pedro Vieta, que se dice jubilado del cuerpo de Sanidad militar, no se ha acreditado circunstancia alguna acerca de los términos de su jubilación, retro ó salida de dicho cuerpo:

Considerando que en la Real orden de 29 de Agosto de 1837 que dió á D. Pedro Vie-

la los honores de Inspector del cuerpo de Cirujía militar, no se le señaló sueldo ni se le concedió el fuero militar.

Considerando que según las leyes 1.<sup>a</sup>, 14 y 20 del tit. 4.<sup>o</sup>, libro 6.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, es necesario el goce de sueldo en el servicio activo, ó la concesión de fuero en los despachos de retiro para que conste y aproveche el privilegio militar.

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Bartolomé de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones, para lo que proceda conforme á derecho; pasándose las oportunas copias certificadas de esta sentencia á la Redacción de la Gaceta para su inserción en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su publicación en la Colección legislativa.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola. Juan María Bied. Felipede Urbina.—Eduardo Elfo.

Publicación.—Leida y publicada fue la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Bied, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Enero de 1858. Dionisio Antonio de Puga.

(GACETA DEL 22 DE ENERO DE 1858.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. D. hallándose comprendidos en el pronunciamiento aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecución del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epíteto de *Propiedades y derechos del Estado*, las diferentes ramas y servicios que corren á cargo de esa Dirección general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno, la Reina (D. D. G.), de conformidad á la propuesta por V. I., se ha dignado mandar se varie el título ó denominación que hoy lleva esa Dirección de Bienes Nacionales en el de *Dirección general de Propiedades y derechos del Estado*.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1858.—Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Bienes Nacionales.

### Del Gobierno de provincia.

Núm. 45.

#### ARBITRIOS PROVINCIALES.

Conforme á lo dispuesto en artículo 31 de la Real orden de 15 de Setiembre del año último inserta en el Boletín del día 23 del propio mes, los recargos provinciales sobre la contribucion de consumos, conocidos por la mayoría de los Ayuntamientos con la denominación de *arbitrios de carreteros* que hasta aquí han venido recaudándose directamente por la Depositaria de este Gobierno, lo verificará en el año actual la Tesorería de Hacienda pública, en la propia forma que lo hace respecto de los recargos sobre las contribuciones directas.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á fin de que al ingresar en dicha dependencia el importe de los cupos del Tesoro, lo verifiquen igualmente del recargo provincial que consiste para el año presente en el 50 por 100 ó sea una mitad de aquellos. Leon 27 de Enero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

Núm. 46.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados Manuel Alvarez responsable en la última quinta de Milicias provinciales por el cupo del Ayuntamiento de Pelayo García, el Alcalde del mismo le emplaza para que se presente antes del día 10 de Febrero próximo, parándole en otro caso todo el perjuicio consiguiente. Leon 27 de Enero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

Núm. 47.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados en la última quinta de Milicias provinciales Juan Carvera responsable por el Ayuntamiento de Castrillo, el Alcalde del mismo le cita y emplaza para que se presente antes del día 10 de Febrero próximo, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente á su declaración de prófugo. Leon 28 de Enero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

Núm. 48.

No habiéndose presentado á los actos celebrados en la última quinta de Milicias provinciales el mozo Telesforo Venancio Arias, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procurén su captura, poniéndole á disposición del Ayuntamiento de Cabañas Raras, por el que fue declarado prófugo. Leon 28 de Enero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

#### Señas del mozo

Edad 22 años, estatura regular, cara delgada, color pálido, pelo castaño, ojos garzos, barbilampiño.

Núm. 49.

No habiéndose presentado á la declaración de soldados los mozos Francisco Martínez y Eugenio García Sanchez responsables en la última quinta de Milicias provinciales, el primero por el Ayuntamiento de Borriales y el segundo por el de Cabañas Raras, se les cita y emplaza por los respectivos Alcaldes á fin de que se presenten antes del día 10 del próximo Febrero, parándoles en otro caso todo el perjuicio consiguiente á su declaración de prófugos. Leon 28 de Enero de 1858.—Joaquín M. Gibert.

#### De los Ayuntamientos.

##### Alcaldía constitucional de Quintanilla de Sanabria.

Por disposición del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido y para pago de los costas y gastos del juicio de la causa seguida contra Antonio de Lora vecino de Priaranza en este distrito municipal por luero de harina y contenido del molino de su convento Felipe de Abujal su venden en pública subasta una casa propia del referido Antonio la cual está embargada y radica en el caso del mencionado su pueblo y se compone de cocina por lo bajo y un pedazo de corral, lindando á oriente y mediodía con otra de Juan Fuertes, poniente campo de cosecha y norte calle pública, la cual se ha tasada en la cantidad de cuatrocientos reales, y se rematará autómatamente en dicho pueblo de Priaranza el día 2 del inmediato Febrero á las diez de su mañana Quintanilla de Sanabria fuero 25 de 1858.—Mateo Martínez.—Vicente Criado, Secretario.

##### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cor-

respondiente al año actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto de la aplicación del tanto por ciento con que ha subido gravada la riqueza imponible, sin que éstas puedan tener lugar. Ponferrada 22 de Enero de 1858.—Isidro Rueda.

##### Alcaldía constitucional de Requena y Cortis.

Concluido el repartimiento de contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año actual, se hace saber al público sobre lo que en el mismo desde esta fecha, en lo que permanecerá diez dias.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los contribuyentes y forasteros, y se presenten á reclamar de agravio en la aplicación del tanto por ciento. Requena y Cortis 24 de Enero de 1858.—Valentin Garcia.

##### Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Hallándose terminada la rectificación de base sobre que ha de girarse el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año de 1858, por lo que toca á este distrito municipal, se hace saber que se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio por término de seis dias desde esta fecha para oír de agravios, pasado el cual sin verificarlo, quedarán sin opción á ello los reclamantes siguiendo en las operaciones de repartir. Camponaraya Enero 10 de 1858.—Nicolás Can-do.

##### Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, en el corriente año de 1858, se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo, estarán expuesto en la secretaria por término de 8 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan exponer de agravios. Soto de la Vega y Enero 22 de 1858.—El Alcalde, Francisco Melcon.

### Alcaldía constitucional de Torneo.

Habiendo este Ayuntamiento y junta pericial, rectificado el padrón de riqueza, y estando trabajando en el señalamiento de la cuota que corresponde á cada contribuyente de este municipio vecinos y forasteros: se les hace saber que desde el día 25 del corriente, se tendrán de manifiesto dichas operaciones, por espacio de ocho, y que en ellos se oye de agravios al que los proponga. Torneo 19 de Enero de 1858. José Alonso.

### De los Juzgados.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde que se anuncia en la Gaceta del Gobierno, á Fulgencio Alvarez, natural de Ozuville, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, para ser oído en la causa que contra el mismo y otros se sigue por haber intentado robar á D. Juan Leandro Arias, presbítero, vecino de Villavieja de la Riera en el día veinte y seis de Noviembre último; pues de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía pagándole todo perjuicio. Y que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma se sirvan practicar las más activas diligencias para la captura del Fulgencio, y siendo habido se remita á este Juzgado con la seguridad correspondiente, anulándose las señas á continuación. Astorga veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Ramon G. Luna. — Por mandado de su Sr. D. Benito Isaac Diez.

### Señas del Fulgencio Alvarez.

Estatura más de cinco pies y cinco pulgadas; color moreno, cara llena y redonda, nariz chata, ojos grandes y garzos, barba poblada, con mucha palilla, pelo negro, viste calzon corto de estameña azul, con las traerías de estopa, usa á de botines de paño y botas cuero, con una especie de levita de paño, zapatos gruesos, de edad de treinta y ocho años.

El Lic. D. José Agustín Magdalena, Juez de 1.ª instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hernandez Sanchez, natural de Gil Garcia partido del Barco, provincia de Avila, prófugo del depósito de Bambucy, como tambien á Miguel Blanco Camacho, natural de Avila de los Ca-

balleros, que tambien desoyó de aquel depósito los cuales se hallan iniciados en union de Agustín García Sanchez (que ha sido capturado), sus autores del robo ejecutado en el monte de Décaras, en el 27 de Mayo último á Pablo Mejías y Antonio Callejo, vecinos de Cuevas, por cuyo hecho pende causa criminal en este Juzgado á testimonio de la escribanía que refrendo, en la cual no habiendo podido conseguir la captura de los dos primeros á pesar de las diligencias practicadas, he acordado por auto de diez del corriente hacer los competentes llamamientos para que dentro de treinta días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, porque de no hacerlo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar declarándoles rebeldes, y siguiendo la causa con los estrados de esta Audiencia por su ausencia y rebeldía. Dado en la Bañeza á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José Agustín Magdalena. — Por su mandado, Antonio Cadorniga.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Montes de la provincia de Leon.

### ANUNCIOS DE SUBASTAS.

El domingo 28 del próximo Febrero y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Valdesamario la subasta y remate de novecientos robles que se han de cortar en el monte titulado Pefuso perteneciente al expresado Valdesamario, que señalados por Perito agrónomo con el marco local ha sido concedida su corta por Real orden de 27 de Junio último. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince días antes del señalado á cuantos quieran interesarse como licitadores. Leon 27 de Enero de 1858. — P. A. Antonio Nieto.

D. Antonio Nieto, Perito agrónomo de Montes de esta provincia y Comisario accidental del mismo ramo por ausencia del propietario.

Hago saber: que habiéndose decretado en veinte y uno del actual por el Sr. Gobernador de la misma la nulidad del expediente de remate de ciento cincuenta negrillos designados y valorados por el Perito agrónomo en el auto común de Cebrones del Rio, partido judicial de la Bañeza, por haber fallado entre otros deberes al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 79 de la ordenanza vigente del concepto, cuya copia y enagenacion le fueron concedidas á aquel Ayuntamiento por Real orden de 14 de Agosto último; se ha dispuesto señalar nuevo remate de los citados negrillos para el día veinte y ocho de Febrero próximo, declarándose abierta la

subasta á las diez de su mañana en la casa consistorial de la enunciada corporacion y bajo la presidencia de su Alcalde, cuyos negrillos serán rematados por lotes de cinco árboles cada uno, bajo las condiciones insertas en el pliego que estará de manifiesto en esta Comisaría y en la Secretaría del precitado municipio quince días antes del señalado para la expresada subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que al efecto quisieran interesarse. Leon y Enero 26 de 1858. — Antonio Nieto.

### LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Febrero de 1858.

Constará de 30.000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 155.000 peses en 1.000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Reales sueltos.
1. . . de . . . . .	40.000.
1. . . de . . . . .	12.000.
1. . . de . . . . .	5.000.
1. . . de . . . . .	2.000.
15. . . de . . . . .	500. . . 7.500.
20. . . de . . . . .	400. . . 8.000.
71. . . de . . . . .	100. . . 7.100.
890 . . de . . . . .	60. . . 53.400.
1.000	155.000.

Los Billetes estarán divididos en décimas que se expendrán á 12 reales cada uno en las Admistraciones de la Renta desde el día 7 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se harán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Admistraciones en que se vendían los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Mariano de Zea.

### LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 8 de Febrero se verifica en Madrid la Extracción y se cierra el juego en esta capital el martes 2 de dicho mes á las 12 de su mañana. — El Administrador, Mariano García.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Banco de Valladolid.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidación y pago de intereses se verificará por el Ban-

co el 1.º de Enero, y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos días de anticipación: de diez á veinte mil, con cinco días: de veinte á treinta, con diez días: de treinta á cuarenta con quince días: de cuarenta en adelante, con veinte días.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificación de reintegro.

5.ª La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que el mismo interesado, sin ap derado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defunción; y, si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona sola podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desee imponer. Valladolid Enero 4 de 1858.

— El Secretario, Ceator Ibañez de Alderas. — El Comisionado del Banco en esta provincia, Isidro Llanaizaras.

Las personas que quieran interesarse en comprar siete tierras trigales en término de Fuentes de los Oteros, tasadas en tres mil quinientos rs.; otra cenada en el de Carbajal de la Legua en cien rs.; y las cinco vigadas del Norte de la casa sita en término de Navatejera, su valor ochocientos cincuenta rs. en la que vivió y murió Francisco Bayon Campomanes; se presentarán el siete de Marzo próximo á la una de su tarde en la casa habitada de Tomás Alvarez vecino del referido Nava como testamentario y contador del Francisco Bayon; donde tendrá lugar el remate en el mas ventajoso licitador.

### PRONTUARIO DEL MINERO.

ó compendio ordenado y metódico de la legislación actual de Minería por D. Juan Illa y Velasco. Un cuaderno en 8.º de 91 páginas. Se hallan de venta ejemplares en esta ciudad en la librería de Miñón.